

PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-GR CUSCO/CE-OXI

CIRCULAR N.º 002-2026-GR CUSCO/CES-OXI – SANTIAGO

PARA : ENTIDADES PRIVADAS SUPERVISORAS PARTICIPANTES interesadas en el PROCESO DE SELECCIÓN N°020-2025-GR CUSCO/CE-OXI, para la supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 463 , I.E. 50820 DISTRITO DE SANTIAGO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con Código Único de Inversiones N° 2502663.

DE : Comité Especial designado con Resolución Ejecutiva Regional N°017-2026-GR CUSCO/GR.

ASUNTO : ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

REFERENCIA : Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

FECHA : Cusco, 23 de febrero del 2026.



ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

El Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N°017-2026-GR CUSCO/GR. de fecha 26 de enero del 2026, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF modificado por Decreto Supremo N° 011-2024 EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Entidades Privadas Supervisoras participantes, interesadas del Proceso de Selección N°002-2026-GR CUSCO/CE-OXI para la selección de la Entidad Privada Supervisora del proyecto:

N°	Código Unico de Inversiones	Nombre del proyecto
1	2502663	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 463 , I.E. 50820 DISTRITO DE SANTIAGO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO



Que, el Comité procedió analizar, discutir y resolver sobre los pliegos de absolución de consultas y observaciones, realizadas por los participantes registrados en el proceso, conforme al siguiente detalle:

N°:	01	Participante:	ÁNGEL GUIDO VACCARO ÁLVAREZ
Página.	25	Acápite, sección numeral, literal	CAPÍTULO III; 3.4.
Consulta / Observación			



01.- En la pág. 25, numeral 3.4 GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, se solicita al comité especial, incorporar también lo indicado en el numeral 78.2 del art. 78 del Reglamento de la Ley 29230 que indica: "En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso".

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE.

Se comunica al participante que, tal como lo indica la Sección 3.4 (Garantías de Fiel Cumplimiento) del Capítulo III de las Bases, las garantías deben sujetarse a las características establecidas en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

En ese sentido, este Comité Especial CONFIRMA Y PRECISA que SÍ resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento.

Por lo tanto, queda establecido para las reglas definitivas del proceso que, en caso la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro acredite su condición de micro y pequeña empresa (MYPE), podrá optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Dicho porcentaje será retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

Para acogerse a este beneficio durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, el postor ganador deberá acreditar su condición de MYPE (usualmente mediante la constancia vigente del REMYPE) al momento de presentar los documentos para la firma del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

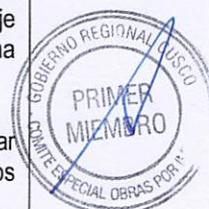
3.4. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

El postor ganador debe entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del contrato de Supervisión. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto adjudicado y mantenerse vigente hasta la liquidación de la supervisión. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas en el numeral 72 y 78 del Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.

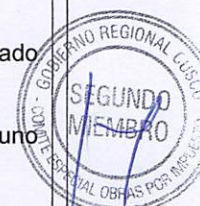
En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

Según lo dispuesto en el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230, en caso de mayores prestaciones y la ampliación de plazo de supervisión originada por modificaciones o variaciones al proyecto en la fase de ejecución, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora deberá incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional.

Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente técnico actualizado aprobado por la Entidad Pública.



N°:	02	Participante:	ÁNGEL GUIDO VACCARO ÁLVAREZ
Página.	32	Acápite, sección numeral, literal	ANEXO C; A.1.
Consulta / Observación			
02.- En la pág. 32, REPRESENTACIÓN: No precisa sobre la acreditación de personas naturales, debiendo ser esta con la presentación de copia del DNI, se solicita al comité especial incluir esta acreditación.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE Y SE ACLARA Se comunica al participante que, tratándose de postores que participan como personas naturales actuando en nombre propio (personalmente), es correcto que no resulta aplicable la exigencia de presentar una "Copia de vigencia de poder expedida por registros públicos", dado que esta condición es exigible para los representantes legales de personas jurídicas o mandatarios. Por lo tanto, se ACOGE la solicitud y se precisa para las reglas definitivas (Bases Integradas) que, en el requisito "A.1 REPRESENTACIÓN" del Anexo C (Requisitos de Calificación), en el caso de que el postor sea una persona natural que actúe por cuenta propia, su acreditación se realizará mediante la presentación de la copia simple de su Documento Nacional de Identidad (DNI). Adicionalmente, el Comité Especial ACLARA que, en estricta aplicación del numeral 1.9 (Forma de presentación de propuestas y acreditación) de la Sección II de las Bases, si la persona natural decide no actuar personalmente sino a través de un apoderado, este último deberá acreditarse presentando una carta poder simple conforme al modelo del Formato N° 2, acompañada de la respectiva copia del DNI.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
A	CAPACIDAD LEGAL		
A.1	REPRESENTACIÓN	<u>Requisitos:</u> - En el caso de que el postor sea una persona natural que actúe por cuenta propia, su acreditación se realizará mediante la presentación de la copia simple de su Documento Nacional de Identidad (DNI). - Documento que acredite el poder vigente del representante legal, apoderado o mandatario que rubrica la oferta. En el caso de Consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del Consorcio que suscribe la promesa de Consorcio. - Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Formato N° 6) La promesa de Consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes. <u>Acreditación:</u> - Copia de vigencia de poder expedida por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas.	



		• Promesa de Consorcio con firmas legalizadas.
--	--	--

Sin ninguna observación adicional, el comité especial suscribe la presente circular en señal de conformidad.

ECON. ALBERT VÁSQUEZ MORA
Presidente

ING. SAMUEL QUISPE QUISPE
Primer Miembro

ING. JOSE RUBEN SANTILLANA CORILLA
Segundo Miembro



[Handwritten signatures in blue ink corresponding to the stamps above]